CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de Julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente expediente con liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2018-00632-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1870
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Treinta (30) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** en contra del señor **JORGE OLMEDO VALECIA VASQUEZ,** el apoderado judicial de la parte demandante aporta liquidación del crédito.

De conformidad con el artículo 40, así como también el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P en armonía con el artículo 110 del C.G.P;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

CORRASE TRASLADO a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante por el término de tres (3) días, tal como lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2018-00632-00
Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 121** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **02 DE AGOSTO DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37eec6159982467333da1edf89d2fe537101edabe71e68544003a8e718e4441c**
Documento generado en 29/07/2021 11:34:48 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica